

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2017-00573-00

DEMANDANTE: CORPORACIÓN ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADO: JENNIFER LETICIA DÍAZ Y PIEDAD LETICIA DÍAZ VANEGAS
PROCESO: EJECUTIVO

Se **INCORPORA** al expediente y se **PONEN EN CONOCIMIENTO** la respuesta proveniente de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA que obra en archivo 12 del expediente digital.

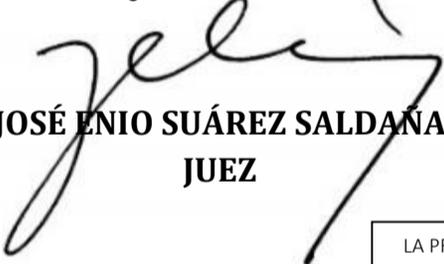
En consecuencia, emítase respuesta a la solicitud elevada en memorial 13 del infolio, en el sentido de informar que la medida cautelar ya fue levantada sobre el vehículo **QEI622**.

En caso de requerir el oficio, deberá soportar con los anexos correspondientes, el interés que le asiste.

LIBRAR OFICIO en tal sentido al peticionario:

ivangerardogarciarodriguez@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN ESTADO N.º 66 DEL 20 DE MAYO DE
2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7dac4ac9a66c84b6a52ab931abf8566e6263378dec0ea94a30c007396debd0c**

Documento generado en 19/05/2024 11:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



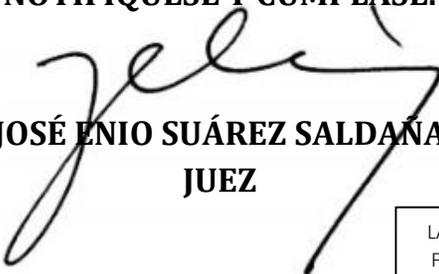
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2020-00003-00

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA
DEMANDADO: FIDELINA RODRÍGUEZ DE SARMIENTO Y JORGE ENRIQUE
SARMIENTO RODRÍGUEZ
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

De conformidad con el numeral segundo e inciso final del artículo 500 de la Ley 1564 de 2012, para los fines que estimen pertinentes se dispone **INCORPORAR** y **CORRER TRASLADO** a las partes por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas realizada por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN ESTADO N.º 66 DEL 20 DE MAYO DE
2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442fba65ea98969b52dda66fa1e88d02608924c719c42f8a327fe302c735adac**

Documento generado en 19/05/2024 11:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2021-00278-00

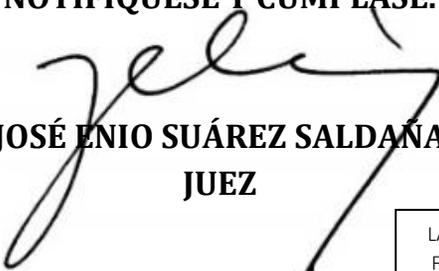
DEMANDANTE: MARTHA RUTH CIRO VERA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LÓPEZ GALLEGO
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud visible en archivo 94 del expediente digital, se le indica al peticionario que, los títulos a que hace alusión no fueron omitidos por el despacho. En providencia que data del 4 de diciembre de 2023 se ordenó reservarlos hasta tanto se aprobaran las cuentas finales del secuestre, situación que será resuelta en la debida oportunidad procesal.

Ahora bien, revisado el informe adosado por el denotado auxiliar en archivo 90, previo a correr traslado a las partes, se dispone **REQUERIR** a **DAFUBA S.A.S.** a través de su representante legal a fin de soportar los gastos reportados y que fueron descontados de los depósitos judiciales al momento de su consignación, tales como desplazamiento y pagos de administración que, además, es importante el soporte dado que no fueron autorizados a la luz del inciso 2.º del artículo 51 del Código General del Proceso.

LIBRAR OFICIO en tal sentido al denotado colaborador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN ESTADO N.º 66 DEL 20 DE MAYO DE
2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60d274f9af1f0700820e21b63c95d2b4cf133e40cfb7f28d9261fe5bb6276bf**

Documento generado en 19/05/2024 11:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2021-00382-00

A través de providencia que data del 5 de marzo del 2024, se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito una vez surtido el trámite respecto de las previas. Empero, por medio de fijación en lista del 6 de marzo de 2024 se omitió proceder de conformidad frente a las últimas para, en su lugar y de forma errada, trasladar las perentorias.

De conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 12 del artículo 42 de la Ley 1564 de 2012, el juez adoptará las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento y realizará el control de legalidad de las actuaciones procesales.

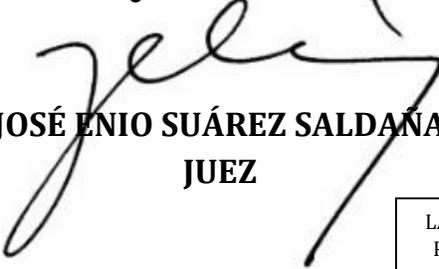
En concordancia con el artículo 132 de la misma norma, en cada etapa del proceso se dispondrá lo menester a fin de evitar yerros o anomalías que puedan afectar el desarrollo válido y normal del asunto. Una vez advertidos, se deberán aplicar los correctivos del caso en aras de impedir la configuración de nulidades.

Por consiguiente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTOS el traslado de las excepciones de fondo propuestas por el extremo pasivo, efectuado por fijación en lista del día 6 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN **ESTADO N.º 66 DEL 20 DE**
MAYO DE 2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782ff2da59dd997adb200dcb785dfc961125c24090a9af78273b642665513ed**

Documento generado en 19/05/2024 11:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2021-00433-00

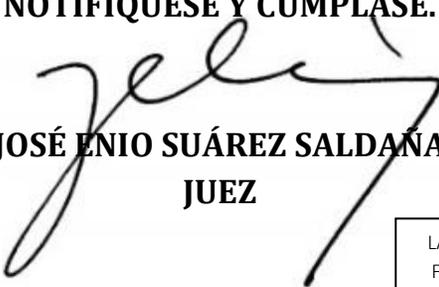
DEMANDANTE: EDGAR VÁSQUEZ VALENCIA
DEMANDADO: NAZLY HENAO GÓMEZ E YDALI GÓMEZ
PROCESO: EJECUTIVO

Téngase en cuenta la manifestación de aceptación de la designación efectuada como curador ad-lítem al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**.

En consecuencia, a partir del día siguiente al que se comparta el enlace de acceso al expediente digital, **CORRERÁN LOS TÉRMINOS DE TRASLADO** de la demanda.

Por secretaría se contabilizarán y se **REMITIRÁ EL EXPEDIENTE** a los correos electrónicos gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com y abogadojunior@grupoempresarialdinamica.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN **ESTADO N.º 66 DEL 20 DE MAYO DE**
2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9ff0d1a1ba7280f3327564ba54a777c8731af60a4b03af9949ecc3053885a1**

Documento generado en 19/05/2024 11:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2021-00542-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO TORRE VERDE PARQUE RESIDENCIAL
PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GAVIRIA

PROCESO: EJECUTIVO

Valorada la solicitud arribada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico, alusiva a la terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el asunto en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación y las costas causadas.

Tal escenario conduce a este juez de conocimiento a disponer la aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que, la obligación a cargo del demandado se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso.

Por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encausa la situación en el tipo que describe la norma, por tanto, corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso ejecutivo promovido por el **CONJUNTO CERRADO TORRE VERDE PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.668.150-9, en contra del señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.497.234, respecto del capital, los intereses y las costas causadas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2.1. El EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 280-188236 denunciado como de propiedad del señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.497.234 e inscrito en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO.

Sin necesidad de librar oficio por cuanto la medida dejó de surtir efectos, según consta en archivo 27 del infolio.

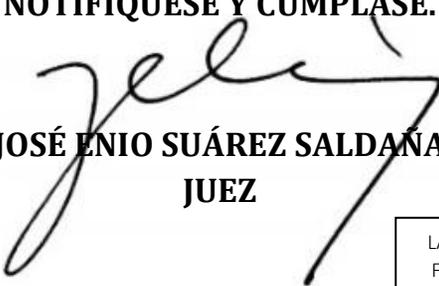
2.2. El EMBARGO de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso con radicación nro. 63001400300820200053700 que cursa en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO** en contra del común demandado.

LIBRAR OFICIO en tal sentido con destino al mencionado homólogo.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN ESTADO N.º 66 DEL 20 DE MAYO DE
2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59239cc14317c752294b2061a9cf2ab0624b249272edc5ca1964ec7672016f4**

Documento generado en 19/05/2024 11:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2021-00567-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA
DEMANDADO: INMOBILIARIA NARANJO CIFUENTES S.A.S., CLARA INÉS NARANJO
TEJADA Y ERAIDEZ LOZANO ESPINEL
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, paso a despacho la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, así:

Agencias en derecho	\$600.000
Total	\$600.000

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

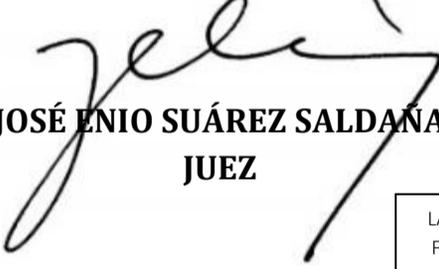
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este servidor judicial a aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho, al ajustarse y tasarse de forma justa y acorde a los postulados del artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, por encontrarla conforme con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN **ESTADO N.º 66 DEL 20 DE MAYO DE**
2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso...
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532055ca1fba67dac090ec1fbc0d9ac3ab30cf2ccc07eb098099f52b872dffde**

Documento generado en 19/05/2024 11:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2022-00008-00

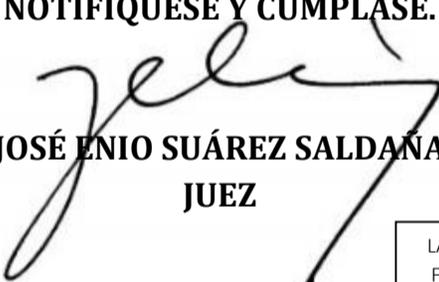
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ANDRÉS QUINTERO ISAZA
PROCESO: EJECUTIVO

En atención al oficio 2802024EE01245 proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO y en virtud a lo previsto en el numeral 6 del artículo 468 de la Ley 1564 de 2012, se dispone **SOLICITAR** al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTENEGRO** tener por embargados con destino a la causa de la referencia, los remanentes del proceso identificado con radicación 63470408900220240000500 promovido por el señor ERNESTO RUIZ VEGA en contra del común demandado.

De otro lado, en cumplimiento a la mencionada norma, se **ORDENA REMITIR** la diligencia de secuestro a fin de surtir efectos en el mencionado asunto que cursa en la referida célula judicial.

LIBRAR OFICIO con destino al mencionado homólogo acompañado de los archivos que obran en **carpeta 43**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN ESTADO N.º 66 DEL 20 DE MAYO DE
2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60c554b977ef34bf169b693cb5cbd032b7f854fb1f08d16b92dfd34a25c336a

Documento generado en 19/05/2024 11:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2022-00094-00

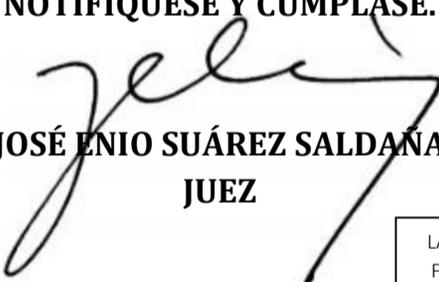
DEMANDANTE: AMANDA ZAPATA CASTRO
DEMANDADO: GEO CASAMAESTRA S.A.S.
PROCESO: DECLARATIVO RESOLUCIÓN CONTRATO COMPRAVENTA

En atención a los memoriales que figuran en archivos 17 y 18 del expediente judicial, se **RECONOCE PERSONERÍA** como representante legal judicial y apoderada de la demandada GEO CASAMAESTRA S.A.S., con las facultades contenidas en el certificado de existencia y representación legal para la época de las actuaciones adelantadas en el curso del proceso.

De otro lado, en virtud a la renuncia que obra en archivo 31 del folio y acorde a la consulta efectuada en el REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL que se **INCORPORA** en archivo 32 del legajo electrónico, se **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER** conferido a la mentada profesional del derecho.

Se **REQUIERE** al extremo pasivo a fin de constituir apoderado judicial, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN ESTADO N.º 66 DEL 20 DE MAYO DE
2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49599a7387708126d9a32d579ef090f18ab4b8cbd27d05c27f5bd2fa8cf32a9a

Documento generado en 19/05/2024 11:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



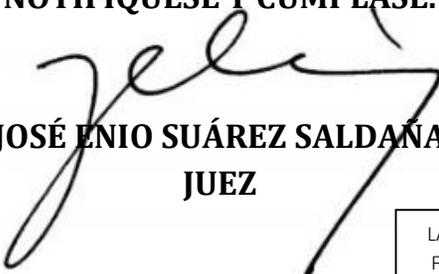
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2022-00094-00

DEMANDANTE: AMANDA ZAPATA CASTRO
DEMANDADO: GEO CASAMAESTRA S.A.S.
PROCESO: DECLARATIVO RESOLUCIÓN CONTRATO COMPRAVENTA

En aplicación al artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte actora por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio formulada por el demandado GEO CASAMAESTRA S.A.S. Lo anterior para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN ESTADO N.º 66 DEL 20 DE MAYO DE
2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2f8b40d0f0d6cbcc549c748ad7d6b611c8b4ec11a12c5ccd4c492718e5ec4e**

Documento generado en 19/05/2024 11:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2022-00233-00

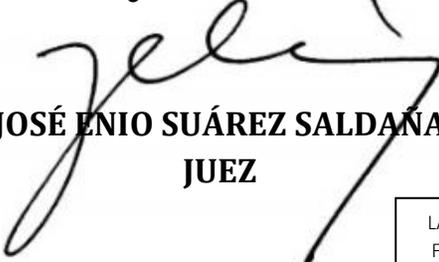
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A.
DEMANDADA: DERLY JEANNARY BEDOYA BARRERA
PROCESO: EJECUTIVO

Téngase en cuenta la manifestación de aceptación de la designación efectuada como curador ad-litem al abogado **JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN**.

En consecuencia, a partir del día siguiente al que se comparta el enlace de acceso al expediente digital, **CORRERÁN LOS TÉRMINOS DE TRASLADO** de la demanda.

Por secretaría se contabilizarán y se **REMITIRÁ EL EXPEDIENTE** al correo electrónico: acevedoabogadossas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN ESTADO N.º 66 DEL 20 DE MAYO DE
2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7975e197ca550019d69abfd92a4f55c996b56e7482b4768c4a7cc66bd32983c7**

Documento generado en 19/05/2024 11:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



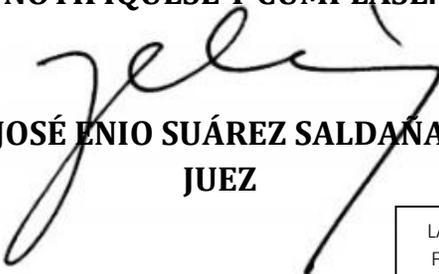
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2022-00335-00

Demandante. LIBARDO MARTINEZ CARVAJAL
Demandado. LAURA ELVIRA AGUIRRE
PROCESO: EJECUTIVO

Con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada en archivo 33 del legajo electrónico, por el término de diez (10) días con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN ESTADO N.º 66 DEL 20 DE MAYO DE
2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c540ddcb82787f8f8182b69950113e3336052a7c69a5a5ca8ae067d4403610eb**

Documento generado en 19/05/2024 11:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2023-00352-00

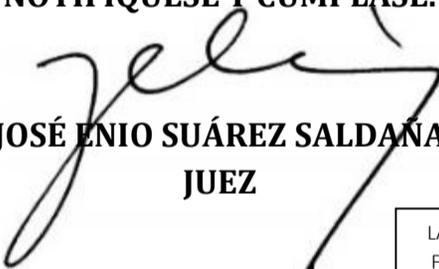
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO: ORLANDO ARBOLEDA MÚNERA
PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud que precede en archivo 030 del infolio, se dispone **REQUERIR** al pagador de la **FIDUPREVISORA** a fin de informar los resultados de la medida decretada a través de providencia que data del 14 de agosto de 2023, comunicada por medio de oficio AJRB-1033-2023 del 22 de agosto de 2023.

OFICIAR a la mencionada entidad y acompañar los documentos que reposan en **archivos 007 y 012.**

En caso de incumplimiento se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar a la parte demandada, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN ESTADO N.º 66 DEL 20 DE MAYO DE
2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3aceee927023d71f4adca045b50422fa7ec7297f19542a5212dcaeb0f660f70**

Documento generado en 19/05/2024 11:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

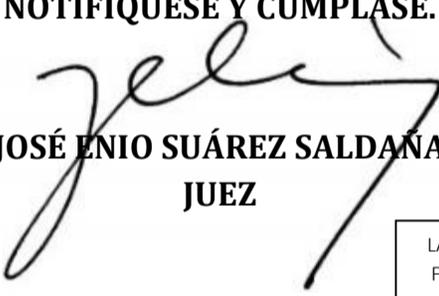
Armenia (Quindío), diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2023-00381-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA VICTORIA LÓPEZ SEPÚLVEDA
PROCESO: EJECUTIVO

Se **INCORPORA** al expediente y se **PONEN EN CONOCIMIENTO** la respuesta proveniente de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA que obra en archivo 034 del expediente digital.

De otro lado, vencido el término de cinco (5) días conferido al accionante, se dispone **REQUERIR** al ejecutante por **TREINTA (30) DÍAS** contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de acatar la orden impartida a través de proveído que data del 18 de marzo de 2024, consistente en aportar la dirección de notificaciones judiciales del acreedor prendario **BANCO FINANDINA S.A.** y soportar su obtención, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida que recae sobre el bien distinguido con placas **JIR967**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN ESTADO N.º 66 DEL 20 DE MAYO DE
2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd19f3f14794378bef06d9b9f2bd7747f507903840729152baebcd69d3bc4ae**

Documento generado en 19/05/2024 11:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Expediente N.º 63001-40-03-002-2023-00524-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADOS: JORGE DAZA ESCALANTE - SAMIR ALBERTO DAZA LOSADA
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, paso a despacho la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, así:

Agencias en derecho	\$50.000
Medidas	\$58.400
Notificaciones	\$56.000
Total	\$164.400

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

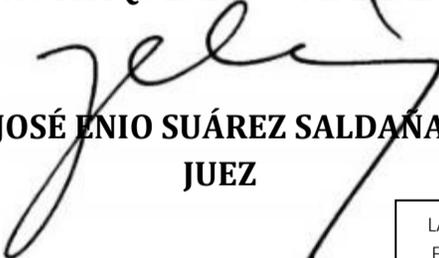
Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá este servidor judicial a aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho, al ajustarse y tasarse de forma justa y acorde a los postulados del artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, por encontrarla conforme con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN ESTADO N.º 66 DEL 20 DE MAYO DE
2024

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

1 "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso...
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2e84fee57cfa17c5334e7a817b0e4ef7e5f3438aadd8fdb1f8039d64ecd704**

Documento generado en 19/05/2024 11:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>